

I

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación es obligatoria)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (CE) Nº 176/2008 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 20 de febrero de 2008

que modifica el Reglamento (CE) nº 1059/2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) con motivo de la adhesión de Bulgaria y Rumanía a la Unión Europea

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 285, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo ⁽¹⁾,

Previa consulta al Comité de las Regiones,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado ⁽²⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾ constituye el marco legal para la nomenclatura regional a fin de permitir la recogida, la recopilación y la difusión de estadísticas regionales armonizadas en la Comunidad.
- (2) Todas las estadísticas de los Estados miembros que se envíen a la Comisión, desglosadas por unidades territoriales, deben utilizar la nomenclatura NUTS cuando sea aplicable.
- (3) Al objeto de tener en cuenta la adhesión de Bulgaria y Rumanía a la Unión Europea, es necesario adaptar los anexos del Reglamento (CE) nº 1059/2003.
- (4) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber la creación de normas estadísticas comunes que permitan la

producción de datos armonizados, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, puede lograrse mejor a nivel comunitario, la Comunidad puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

- (5) Por tanto, debe modificarse en consecuencia el Reglamento (CE) nº 1059/2003.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 1059/2003 queda modificado como sigue:

- 1) Se modifica el anexo I de conformidad con el texto que figura en el anexo I del presente Reglamento.
- 2) Se modifica el anexo II de conformidad con el texto que figura en el anexo II del presente Reglamento.
- 3) Se modifica el anexo III de conformidad con el texto que figura en el anexo III del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO C 175 de 27.7.2007, p. 13.

⁽²⁾ Dictamen del Parlamento Europeo de 4 de septiembre de 2007 (no publicado aún en el Diario Oficial) y Decisión del Consejo de 21 de enero de 2008.

⁽³⁾ DO L 154 de 21.6.2003, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 105/2007 de la Comisión (DO L 39 de 10.2.2007, p. 1).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Estrasburgo, el 20 de febrero de 2008.

Por el Parlamento Europeo

El Presidente

H.-G. PÖTTERING

Por el Consejo

El Presidente

J. LENARČIČ

ANEXO I

El anexo I del Reglamento (CE) n° 1059/2003 queda modificado como sigue:

1) Entre BE, BELGIQUE/BELGIË, y CZ, ČESKÁ REPUBLIKA, se inserta el cuadro siguiente:

«БЪЛГАРИЯ

CÓDIGO	NUTS 1	NUTS 2	NUTS 3
BG			
BG3	СЕВЕРНА И ЮГОИЗТОЧНА БЪЛГАРИЯ		
BG31		Северозападен	
BG311			Видин
BG312			Монтана
BG313			Враца
BG314			Плевен
BG315			Ловеч
BG32		Северен централен	
BG321			Велико Търново
BG322			Габрово
BG323			Русе
BG324			Разград
BG325			Силистра
BG33		Североизточен	
BG331			Варна
BG332			Добрич
BG333			Шумен
BG334			Търговище
BG34		Югоизточен	
BG341			Бургас
BG342			Сливен
BG343			Ямбол
BG344			Стара Загора
BG4	ЮГОЗАПАДНА И ЮЖНА ЦЕНТРАЛНА БЪЛГАРИЯ		
BG41		Югозападен	
BG411			София (столица)
BG412			София
BG413			Благоевград
BG414			Перник
BG415			Кюстендил
BG42		Южен централен	
BG421			Пловдив
BG422			Хасково
BG423			Пазарджик
BG424			Смолян
BG425			Кърджали
BGZ	EXTRA-REGIO		
BGZZ		Extra-Regio	
BGZZZ			Extra-Regio»

2) Entre PT, PORTUGAL, y SI, SLOVENIJA, se inserta el cuadro siguiente:

«ROMÂNIA

CÓDIGO	NUTS 1	NUTS 2	NUTS 3
RO			
RO1	MACROREGIUNEA UNU		
RO11		Nord-Vest	
RO111			Bihor
RO112			Bistrița-Năsăud
RO113			Cluj
RO114			Maramureș
RO115			Satu Mare
RO116			Sălaj
RO12		Centru	
RO121			Alba
RO122			Brașov
RO123			Covasna
RO124			Harghita
RO125			Mureș
RO126			Sibiu
RO2	MACROREGIUNEA DOI		
RO21		Nord-Est	
RO211			Bacău
RO212			Botoșani
RO213			Iași
RO214			Neamț
RO215			Suceava
RO216			Vaslui
RO22		Sud-Est	
RO221			Brăila
RO222			Buzău
RO223			Constanța
RO224			Galați
RO225			Tulcea
RO226			Vrancea
RO3	MACROREGIUNEA TREI		
RO31		Sud — Muntenia	
RO311			Argeș
RO312			Călărași
RO313			Dâmbovița
RO314			Giurgiu
RO315			Ialomița
RO316			Prahova
RO317			Teleorman
RO32		București — Ilfov	
RO321			București
RO322			Ilfov
RO4	MACROREGIUNEA PATRU		
RO41		Sud-Vest Oltenia	
RO411			Dolj
RO412			Gorj
RO413			Mehedinți
RO414			Olt
RO415			Vâlcea
RO42		Vest	
RO421			Arad

CÓDIGO	NUTS 1	NUTS 2	NUTS 3
RO422	EXTRA-REGIO	Extra-Regio	Caraş-Severin
RO423			Hunedoara
RO424			Timiş
ROZ			
ROZZ			
ROZZZ		Extra-Regio»	

ANEXO II

El anexo II del Reglamento (CE) n° 1059/2003 queda modificado como sigue:

- 1) En el párrafo que se refiere al nivel NUTS 3, entre Bélgica y la República Checa, se inserta la frase siguiente:
«para Bulgaria “Области (Oblasti)”»,.
- 2) En el párrafo que se refiere al nivel NUTS 3, entre Hungría y la República Eslovaca, se inserta la frase siguiente:
«para Rumanía, “Judeţe”»,.

ANEXO III

El anexo III del Reglamento (CE) n° 1059/2003 queda modificado como sigue:

- 1) Entre Bélgica y la República Checa, se inserta la frase siguiente:
«para Bulgaria “Общини (Obshtini)”»,.
- 2) Entre Portugal y Eslovenia, se inserta la frase siguiente:
«para Rumanía “Municipii, Oraşe, Comune”»,.